

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 979.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del que rige me comunica lo siguiente.

La Reina ha tenido á bien disponer recomiendo V. S. como útil á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra intitulada: *Consultor de los Alcaldes y Ayuntamientos*, escrita por Don Celestino Mas y Abad, Abogado de los Tribunales del Reino y Diputado á Cortes por el distrito de Igualada; en la inteligencia de que será abonada á la partida que con este objeto incluyan las citadas Corporaciones entre los gastos voluntarios de sus respectivos presupuestos municipales.— De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y atendiendo á las ventajas que puede reportar á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de la obra citada, espero que se apresurarán á adquirirla, consignando su importe en el capítulo de gastos voluntarios en el presupuesto adicional que deben dirigir á este Gobierno en el próximo mes de enero de 1852, una vez que no puede incluirse ya en el general por hallarse hecho el recargo respectivo á las contribuciones. Orense 15 de diciembre de 1851.—E. G., Agustín de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 980.

La Direccion de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion en comunicacion de 9 del actual me dice; entre otras cosas; lo que sigue.

1.º Los sellos de correos para el año de 1852 se esponderán desde 1.º de enero próximo en todos los estancos y espendedurías que hubiese al efecto, en los mismos términos que se ha practicado y se practica actualmente.

2.º Los sellos de la clase de diez reales para certificados quedarán suprimidos, debiendo usarse en su lugar los de cinco que se dejan subsistentes.

3.º Los sellos de 1851 que resulten sobrantes en poder de los particulares en 31 del mes actual, deben caducar en la misma fecha.

4.º Toda la correspondencia que desde 1.º de enero inclusive de 1852 entrare en las cajas de correos con sellos de 1851, será considerada como no franqueada, y por tal concepto porteadada con sujecion á las tarifas vigentes para la correspondencia no franca.

5.º Los sellos de 1851 sobrantes en 1852 en poder de los particulares se cambiarán desde 1.º de enero hasta 15 ambos inclusive, término improrogable, por otros equivalentes del citado año de 1852.

Lo que se circula por medio del Boletin para su debida publicidad y efectos que se indican; debiendo advertir que el cange de los sellos de 1851 por los de 1852 se ejecutará en esta capital en casa del Depositario del Gobierno de la provincia y en el estanco de la señora viuda de Gonzalez, que se halla en la Plaza de la Constitucion; y en los partidos, en las Administraciones de los mismos. Orense 15 de diciembre de 1851.—E. G., Agustín de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

A fin de que el público pueda enterarse del estado, curso y movimiento de la población de esta provincia, he acordado se inserten en el Boletín oficial de la misma, según vaya finalizándose cada trimestre, los resúmenes de los bautismos, matrimonios y defunciones que en cada uno se hayan

celebrado y ocurrido en los once partidos judiciales; á cuyo efecto se da publicidad, como á continuación se reconocerá, á los resúmenes correspondientes á los primeros tres meses del corriente año, siguiendo en los inmediatos números de este periódico los pertenecientes al segundo y tercer trimestre. Orense noviembre 20 de 1851.—E. C., Agustín de Torres Valderrama.—Lucas García de Quinones, Srío.

RESUMEN numérico de los bautismos celebrados en esta provincia en el primer trimestre del corriente año.

PARTIDOS.	HIJOS.						TOTAL de ambas clases.
	De legítimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Allariz.....	155	113	246	8	9	17	265
Bande.....	190	130	320	7	8	15	335
Carballino.....	137	141	278	15	15	26	304
Celanova.....	97	110	207	8	8	16	225
Ginzo.....	120	102	222	8	6	14	236
Orense.....	241	206	447	10	9	19	466
Ribadavia.....	157	110	247	7	5	10	257
Trives.....	82	85	165	7	6	13	178
Valdeorras.....	91	86	177	7	5	12	189
Verin.....	125	108	233	17	11	28	261
Viana.....	66	67	133	9	10	19	152
TOTALES.....	1419	1256	2675	101	88	189	2864

RESUMEN numérico de los matrimonios celebrados en esta provincia en el primer trimestre del corriente año.

MATRIMONIOS DE

PARTIDOS.	Soltero con		Viudo con		TOTAL.
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Allariz.....	145	1	11	1	58
Bande.....	44	2	4	2	50
Carballino.....	80	4	15	4	99
Celanova.....	77	11	14	1	105
Ginzo.....	71	2	9	4	85
Orense.....	152	21	14	4	188
Ribadavia.....	70	15	7	1	91
Trives.....	66	5	8	1	78
Valdeorras.....	74	2	5	1	81
Verin.....	48	7	8	2	65
Viana.....	59	1	6	1	46
TOTALES.....	766	67	98	11	942

Estado numérico de las defunciones que han ocurrido en esta provincia en el primer trimestre del corriente año.

Partidos	De 100 en adelante	De 99	De 98	De 97	De 96	De 95	De 94	De 93	De 92	De 91	De 85 a 90	De 80 a 85	De 75 a 80	De 70 a 75	De 65 a 70	De 60 a 65	De 55 a 60	De 50 a 55	De 45 a 50	De 40 a 45	De 35 a 40	De 30 a 35	De 25 a 30	De 20 a 25	De 15 a 20	De 10 a 15	De 5 a 10	De menos de 5	TOTAL
Allariz	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5	10	11	10	16	10	6	7	15	6	6	6	7	7	5	4	42	151
Bande	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	10	23	15	20	14	11	11	11	4	4	8	8	8	6	7	7	181
Carballino	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5	9	8	9	9	8	8	12	6	6	8	7	7	6	4	162	
Celanova	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5	22	19	19	20	16	10	14	5	5	5	4	4	4	24	261	
Ginzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5	7	7	7	12	12	10	9	5	5	5	2	2	2	18	152	
Oreense	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5	12	15	17	17	13	10	9	5	5	4	7	7	7	27	255	
Ribadavia	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5	12	24	24	18	16	14	9	5	5	4	15	15	17	20	207	
Trives	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5	7	9	9	15	9	10	10	4	4	7	6	6	4	15	157	
Valdeorras	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5	7	8	8	10	10	10	5	5	5	3	2	2	12	25	254	
Verin	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5	4	4	4	6	6	6	3	3	3	4	4	4	4	39	79	
Viana	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5	6	6	6	8	8	8	5	5	5	3	2	2	10	177	1928	
TOTAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5	12	15	17	17	13	10	9	5	5	4	7	7	7	206	1928	

El mismo estado clasificado por condiciones sociales.

Partidos	Viudos	Casadas	Casados	Solteros	Viudas	Total
Allariz	11	25	22	50	29	151
Bande	26	25	30	57	27	181
Carballino	17	26	28	27	27	162
Celanova	59	39	43	46	58	261
Ginzo	12	22	25	27	25	152
Oreense	23	35	46	65	27	255
Ribadavia	32	31	54	57	27	207
Trives	15	44	54	27	14	157
Valdeorras	11	15	15	27	6	79
Verin	18	58	15	27	22	141
Viana	4	15	14	21	41	79
TOTAL	208	288	516	595	254	1928

Por último, habiendo consultado a los Alcaldes de esta Administración si debían proceder a la inscripción de matriculas en papel sellado, se ha acordado la misma, debiendo ser de 10 reales y mientras la Dirección general del ramo de la consulta que con tal objeto se le dirige, se continúan los expedientes en papel de oficio como hasta la fecha se ha verificado. Orense 11 de Diciembre de 1851. — J. S. / J. S. / J. S.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Se ha enterado S. M. la Reina de que en varias oficinas del Estado no se ha dado curso á diferentes solicitudes por contener en alguna de las llanas del papel sellado en que estan extendidas, mayor número de renglones que el que previene el Real decreto de 8 de agosto último; y deseando evitar los perjuicios que con tal interpretacion pudieran originarse á los interesados, la Reina ha tenido á bien mandar que desde luego se pongan en curso todas las solicitudes que, conteniendo en una cara mas renglones que el designado, pueda compensarse el exceso con la parte no escrita; de forma que nunca resulten por cada medio pliego mas que los 44 renglones á que se contrae el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1851.
—Bravo Murillo.—Señor.....

(Gaceta de Madrid del sábado 6 de diciembre n.º 6554.)

NÚMERO 983.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,
ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO
DE ESTA PROVINCIA.

A pesar de haber manifestado esta Administracion á los señores Alcaldes de la provincia por medio del Boletín oficial de la misma número 138 fecha 18 de noviembre último de la manera que debian venir colocadas las cantidades por gastos municipales y provinciales en las matriculas generales del año próximo de 1852, algunos de ellos no lo comprendieron y han reunido ambas sumas en una sola casilla, siendo así que en el modelo que iba en el citado Boletín estaban por separado; por lo tanto se encarga á los señores Alcaldes que al formar las espresadas matriculas pongan en casillas separadas la cantidad respectiva de gastos provinciales y municipales; figurando dos casillas que bajo de una misma llave contengan cada una de las cantidades concedidas para los mencionados recargos, como así se determina y demuestra en el Boletín oficial del día 18 del mes próximo pasado.

Una vez que en esta provincia no hay tribunales ni juntas de comercio, se omitirá la casilla que se estaba en costumbre de señalar para los recargos conocidos con la denominacion de *Gastos de tribunales y juntas de comercio*.

Por último, habiendo consultado varios Alcaldes á esta Administracion si debian proceder á la formacion de matriculas en papel del sello 4.º ó de oficio; ha acordado la misma decir que por ahora y mientras la Direccion general del ramo resuelva la consulta que con tal objeto se la dirige, se forme los espresados documentos en papel de oficio como hasta la fecha se ha verificado. Orense 11 de diciembre de 1851.—P. S., Norberto Holgado Diaz.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Autorizado el Sr. Gobernador por la Direccion general del Tesoro público para que ordene el pago en los dias que corresponda de las obligaciones que segun la distribucion de fondos del presente mes deben satisfacerse en el mismo por la Tesoreria de esta provincia; ha dispuesto se abra el de una mensualidad á todas las clases tanto activas como pasivas, señalando el 20 al 26 del corriente, y que se realice dando la parte de plata que permitan las existencias que en aquel dia y siguientes se hallen disponibles en caja; con prevencion de que del dividendo proporcional que se hubiere hecho á los Habilitados, se dé conocimiento en este periódico para noticia de los respectivos interesados.

Correspondiendo percibir en este mes á todos los acreedores por derechos pasivos, á escepcion de los que lo son por herencia en linea colateral, se les encarga la exacta presentacion en tiempo oportuno de los comprobantes que han de documentar las nóminas, y se les advierte que si al solicitar los señores Habilitados los correspondientes libramientos, no se hallasen reunidos en papel competente todos los justificantes en la parte de fé de vida ó existencia y de personalidad para la percepcion de haberes, se deducirán las partidas pertenecientes á los individuos que resulten en descubierto de justificacion, y solo se satisfará el residuo de la totalidad de la nómina, imputándose ellos á sí propios el no percibo de la última mensualidad de este año, pues tal lo exige el buen orden en las operaciones de cuenta y razon, de que en manera alguna puede prescindir esta dependencia. Orense 10 de diciembre de 1851.—El Contador, Ramon de Soria Santa Cruz.—V.º B.º—El Gobernador, T. Valderrama.

NÚMERO 985.

Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Don José Ulloa Pimentel, juez de primera instancia de esta ciudad de Pontevedra y su partido &c. = Por el presente cito y emplazo á todos los que se contemplan acreedores contra los bienes de D. Nicolás Ogea, marido que fué de Doña Maria de Nieva Moar, para que al término de treinta dias vengan á usar de su derecho en el expediente que se sigue en este juzgado sobre pago de reales, y al que salió en tercería la misma Doña Maria Moar; con prevencion de que pasados no compareciendo, se sustanciará en estrados y parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente en los Boletines oficiales. Pontevedra diciembre 6 de 1851. = José Ulloa Pimentel. = Por su mandado, Ignacio Rey y Vazquez.